



CONSTANCIA N° 097

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 142, PRESENTADA POR DON: **JUAN ALEJANDRO ROJAS RAMIREZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 06737965, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 396 DE:

COMPRA – VENTA, HECHA POR: **GREGORIO TIPISMANA ESPINO** A FAVOR DE: **MARIA EGOICHEAGA LINARES**, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1959, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1047 AL 1050 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1959 - 1960, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUAN ALEJANDRO ROJAS RAMIREZ** CON DNI. N° 06737965, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE MARZO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 18:11:14-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS
MORALES ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



S. N.º 0420258

mil cuarenti y siete.-

1047.-

mil quinientos soles Oro, con el cheque número doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y uno, girado por el señor Juan Canales P., a cargo del Banco Popular del Perú sucursal de Yca, y a la orden del señor Jorge Espinoza; al señor Luis Espinoza la suma de dos mil quinientos soles Oro, con el cheque número doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa, girado por el señor Juan Canales P., a cargo del Banco Popular del Perú sucursal de Yca y a la orden del señor Ruelo Espinoza; de que doy fe.

Luis Espinoza *Ana María Espinoza*
Rafael Espinoza *Jorge Espinoza*
Emilia Espinoza *Francisco Espinoza*
[Signature]
[Signature] *[Signature]*

Expedit primer número: trescientos noventa y seis.-
 Simbuis, a
 solicitud de
 deia dea
 ma Espinoza
 ya Espinoza;
 Ref: Parte
 de 30-9-92;
 doy fe.

número: trescientos noventa y seis.-
 Compañ. Venta.-
 Don: Gregorio Espinosa Espinoza
 Doña: María Bejoneaga Rinares.

En Yca, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí



César J. Sánchez Caballero, notario Público de esta
 Provincia, con libreta electoral número trescientos
 trece mil trescientos cuarenta con la constancia
 de haber sufragado en las últimas elecciones
 generales en la mesa número cuarenta; y los
 señores don Julio Elvino Martínez Uca
 y don José Félix Rivera Vicuña; que
 reúnen los requisitos de ley; si fijas un mil
 con sesenta y cinco al Registro de Buenas Píbulas
 correspondiente al turno en curso mil novecientos
 cincuenta y nueve - mil novecientos sesenta; compare
 cion con Gregorio Luján Espino, peruano,
 natural de Pueblo Nuevo, vecino de esta ciudad, casa
 de doña Fortunata Aparcana Chacaliza, ganadero
 con libreta electoral número

en 3 de febrero
 de 1960 de
 que doy fe -
 Vano



Expedi 2º
 Testimonio
 a petición
 de María
 Luján
 el 17-12-22
 doy fe.

y doña María Luján Rivas, peruana, natu-
 ral cubana, vecina de esta ciudad, soltera, de
 quince años de su casa, con libreta electoral número
 dos millones quinientos doce mil doscientos tres con
 la constancia de sufragio; los comparecientes ma-
 yores de edad proceden por sus propios derechos
 hábiles para contratar e inteligentes en el idio-
 ma castellano, si quienes conozco así como a los
 señores instrumentales, de que doy fe, como se ha-
 ber cumplido con lo que disponen los artículos
 treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del notariado
 y me entregaron una minuta firmada de com-
 pra-venta, para que su contenido dure a escri-
 tura pública, la que suscrita con el mismo



S. N.º 0420256 mil cuarentiocho.

1048-

En tres cuartos nuevo, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo libro original es como sigue: Minuta número quinientos treinta y tres. Número: cinco mil cuatro noventa y nueve. Número: trescientos nueve. Don notario Friboloso. Si usted suscribir en su libro de escrituras públicas, el contrato de compra-venta, que celebráramos de una parte con Gregorio Espinosa Espino, domiciliado en la calle Páramo número mil doscientos doce, como vendedor y de la otra parte doña María Egúsquiza Amores, como compradora con domicilio en la calle Cajamarca número trescientos veintidós y de, en los términos y condiciones siguientes. Primeramente Don Gregorio Espinosa Espino es propietario de los siguientes bienes, a) una poza de veneno, ubicada en el barrio de Callejón de los Espinos del distrito de Pueblo Nuevo que limita por el norte, con Venenos de Melquiades Píez y herederos de Emigüe Carbunayo, por el sur con Callejón ultrada; por el este, con herederos de Emigüe Carbunayo; por el sur, con Callejón ultrada; por el este, con herederos de Emigüe Carbunayo; y por el oeste, con la mitad de una calle ultrada; y mide por el norte, treinta y cinco metros lineales; por el sur treinta y cinco metros lineales; por el este y oeste, setenta y cinco metros lineales, lo que hace el área de dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados que componen dos collos y noventa y seis metros cuadrados. Este terreno lo adquirí por compra a don

Pearo Flores Mayuni, según escritura privada de
sus de agosto de mil novecientos catorce. Por el pre-
cio de trescientos soles - 3) - un lote de terreno nom-
brado "Cotero" ubicado en el mismo lugar que limi-
ta; al norte, con margen de la acequia Coma Alta
al sur, con propiedad de Melquiades Pérez; al este
con propiedad de Concepción Espino Velazco; y al
oeste, con camino real; y mide aproximadamente
medio coto este terreno lo adquirí por herencia
de mi señora madre doña Comasa Espino ve-
lazco fallecida el veintitres de diciembre de mil
novecientos catorce quien a su vez lo hubo por
patrimonio de herencia que le tocó que lo herede-
ra su señora madre doña Paula Velazco Ve-
la. 4) una casa y solar ubicada en la misma
sección de Callejón de los Espinos que limita; al
norte, con camino real; al sur, con propiedad
de José Navarro Mayuni; al este con propiedad
de José Espino Velazco; y al oeste, con propiedad
de Dominga Espino Velazco; mide por el norte
cinco metros lineales, por el sur, cinco cincuenta
metros lineales; por el este y oeste cuarenta y dos
metros lineales, lo que hace el área de doscientos
cincuenta metros cuadrados. Este inmueble lo
hubo por herencia de su señora madre doña
Comasa Espino Velazco fallecida el veintitres de
diciembre de mil novecientos catorce, quien a su
vez lo hubo por patrimonio de herencia que le herede-
ra su señora madre doña Paula Velazco Ve-
la. Segundo: Los bienes enumerados en la cláusula



N.º 0420254

mil cuarenta y cinco.-

1049.-

En la presente los vendedores don Gregorio Efrismansa Espino y doña Maria Egocheaga Rinones por la cantidad de Doce mil Soles Oro (soles oro doce mil) que declara el vendedor haber recibido a su entera satisfacción de la compradora al momento de firmarse la presente minuta. - Segundo. La venta se hace transfiriendo la propiedad, posesión y demás derechos que le son inherentes, declarando el vendedor, que los bienes vendidos están libres y comprometidos en todo caso a la inscripción y saneamiento conforme a ley. - Tercero. Vendedor y compradora declaran que existe la mas justa compensación en cuanto al precio y la cosa haciéndose mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir. - Cuarto. Los inmuebles vendidos no pagan precios y será obligación de la compradora asumir el pago de ellos desde el momento que se hagan exigibles. - Sexto. Los gastos que ocasiona la presente son por cuenta de la compradora a excepción de la plus-valía que es de cargo del vendedor. - Séptimo. Ambos contratantes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente minuta. - Sea firmados de junio de mil novecientos cincuenta y seis Julio C. La Rosa. - Abogado. - Maria Egocheaga - Gregorio Efrismansa E. Paga soles: quincecientos. - Sea firmados. - cinco cincuenta y seis. - E. Sanabaz - Notario. - un sello del notario. - Sea a los de junio de mil novecientos cincuenta y seis. - Informe la Sec.:

ción sucesiones - Ministerio de Hacienda - Superin-
 tendencia General de Contribuciones: Roberto A. Bó-
 bez por Luis F. Hoytizo - Jefe Departamental de
 Yca: Jefe: Procede el fase de la presente minuta
 por no devengar impuesto de sucesión de doña
 Tomasa Espino mamá por haber fallecido el
 veintitres de Diciembre de mil novecientos ca-
 doce y no estar comprendido en la ley número
 dos mil doscientos veintiseis de agosto Febrero
 de mil novecientos dieciséis - Yca. dos de junio de
 mil novecientos cincuenta y seis - un sello de la As-
 ción Sucesiones - E. Comarca - visto bueno - Minis-
 terio de Hacienda Superintendencia General de
 Contribuciones - Roberto A. Bóbez - por Luis F. Hoytizo
 Jefe Departamental de Yca - Se ha pagado con
 certificado número cinco cincuenta y seis mil quin-
 ientos noventa y siete la suma de novecientos cua-
 rentiseis soles oro como sigue: Rey cuatro mil o-
 choscientos ochenta y seis - plebata Enajenaciones -
 cuatro por cinco - soles: Cuatrocientos noventa y
 siete once mil cinco sesenta y seis - Fondo saneación
 nacional - uno por cinco - soles: Ciento veintitres
 Rey plebata sobre documento privado - soles tres
 cientos - soles: Cuarenta y cinco - Rey diez mil ocho-
 cientos cuatro - Impuesto puerco - siete por cinco
 soles: Diecisiete ochenta y siete - Total soles no-
 vecientos noventa y siete - Sobre las sumas de soles
 doce mil trescientos y soles cuatro mil cien re-
 peticiones: Caja de Depósitos y Consignaciones
 Departamento de Recaudación - Alejandro B.



N.º S. N. 0420252

mil cincuenta-

1050-

Este es un sello del jefe de la Dirección Impresiones Directas - un
 sello y rubrica de go. s. Valdivia - jefe de zona - Unsel
 fo. Número: Ciento cincuenta y siete mil quinientos no
 veintinueve. Caja de Depósitos y consignaciones de partici
 pación de recaudación. - Zona: Yca. - Oficina: Yca. - Jefe de
 la Transparencia de Inmuebles: Capital - soles: Do
 ce mil trescientos. - Ganancia: Ciento mil quin. - Re
 caudado pleabata - soles: Cuatrocientos noventa y
 nueve pesos. - Privado Soles: Trescientos - soles: Cua
 renta y cinco. - Ay once mil cinco pesentisis. - soles: Ciento
 veintitres. - Ay diez mil ochocientos cuarenta - soles: Dos
 cientos ochenta y siete. - Total: ^{soles} novecientos ochenta y siete
 - Recibido la cantidad de novecientos ochenta y siete
 soles, por concepto de los impuestos que gravan el con
 trato de venta, que celebran don Gregorio Espinosa
 Jopino con doña María Bgo. Ortega Arizones, ante el No
 tario don C. Sánchez, según minuta número cinco
 mil ciento noventa y nueve de primero de junio de mil
 novecientos cincuenta y seis. - Yca, veintiseis de Noviem
 bre de mil novecientos cincuenta y nueve. - Caja de Depósitos y con
 signaciones de recaudación. - Alejandro Es
 cobar. - un sello del jefe de la Dirección Impresiones Directas - un
 sello y rubrica de go. s. Valdivia. - Conclusión: Yustitudo
 los otorgantes del contenido de esta escritura de compra
 venta por la lectura que de toda ella les fue en presen
 cia de los testigos al principio elados se afirmaron y ac
 tificaron en su contenido y la firmaron junto con los
 testigos; de que doy fe. - Entre líneas. - Yca, veintiseis de no
 viembre de mil novecientos cincuenta y nueve. - soles. Valen:



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 19:17:19-0500

Por govia (firmado)

Morales Galdos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Número: Treinta y cinco
Cien - Cien
Don: Alejandro Zúñiga
a don:
Angel Quintanilla Durand

En 20a. a fin de expedir
una copia de la
de mil noventa y cinco
treinta y cinco
en 2 de
de 1959
de que

San A. Saudo, habiente de este ho-
vicio, con libreta electoral número treinta y
mil trescientos cuarenta con la constancia de
haber subscrito en las últimas elecciones fe-
nerales en la mesa número cuarenta y tres
testes señores don Julio Alberto Muñoz, Mateo
y don José Félix Rivera Zúñiga que reúnen los
requisitos de ley; a faja de mil trescientos
cuarenta del Registro de Escrituras Públicas, co-
municado al libro en curso de mil no-
venta y cinco, con constancia de mil noventa y
cinco; comparecieron: don Alejandro Zúñiga
Zúñiga, peruano, natural vecino de esta
ciudad, casado con doña Magdalena del
Pisco Uribe, joyera, con libreta electoral nú-
mero



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 19:17:47-0500